

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Pesetas céntimos.

Importaba la suma anterior	1.575.943'81
El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona	250
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Tortosa	250
El Ayuntamiento de Almaden (Ciudad-Real).	250
El Juez de primera instancia de Villarcayo, por suscripcion abierta en su Juzgado	55

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.576.748'81 ó sean 6 306.955 reales y 24 cénts.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 13 de Junio de 1876 —El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 16 de Junio.)

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Pesetas céntimos.

Los Ayuntamientos de la provincia de Albacete que á continuacion se expresan:

El de la capital	400
El de Alcazazo	75
El de Almansa	125
El de Bogarra	50
El de Liotor	100
El de Casas de Ves	100
El de Albatana	25
El de La Gineta	25
El de Alatoz	25
El de Buenavida	80
El de Nerpio	50
El de Corral Rubio	60
El de Cotillas	50
El de San Pedro	50
El de Socobos	25
El de Madrigueras	25
El de Munera	100
El de Alcaraz	100
El de Higuera	50
El de Alpera	50
El de Ontur	50
El de Villalgordo	50
El de Tobarra	1.500
El de Molinicos	60
El de Hellin	250
El de Caudete	121
El de Chinchilla	100
El de Yeste	75
El de Abengibre	25
El de La Roda	500
El de Casas-Ibañez	125
El de Minaya	50
El de Bonillo	125
El de Tarazona	100

Pesetas céntimos.

El de Jorquera.	25
El de Balsa de Ves	50
El de Bouete	60
D. Fernando Perez de Casariego, como donativo especial que hizo por sí y otras personas en Abril de 1874; y no habiendo podido cumplir el objeto á que se destinó, lo aplica ahora á esta Caja	1.000
Suma	5.831
Importaba la anterior.	1.576.748'81

Con lo cual asciende ya la suscripción á 1.582.579'81 ó sea 6.330.319 reales y 24 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 16 de Junio de 1876. —El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 17 de Junio.)

Excmo. Sr.: La patriótica y humanitaria espontaneidad con que muchas corporaciones y bastantes particulares vienen efectuando cuantiosos donativos á la Caja especial para alivio de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, es muestra segura y elocuente del interés que el pensamiento que entraña su creación ha despertado en los más nobles y elevados sentimientos del país.

Comprendiéndolo también así el Consejo de Administración de aquella Caja, que tanto se desvela por desempeñar dignamente las funciones que le están encomendadas, ha consultado sobre la oportunidad de dar ya el conveniente desarrollo á la suscripción nacional á que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y habiendo dado cuenta de todo ello á S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que V. E. se sirva prestar la más eficaz cooperación á las gestiones del mencionado Consejo de Administración, que puedan contribuir á propósito tan digno y plausible.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1876. —A. Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de....

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Pesetas céntimos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo dimisionario de Tarragona, Obispo de Málaga, hace donacion de una Beca

Pesetas cénts.

y 1.000 rs. para el huérfano que, siendo de su diócesis, desee seguir la carrera eclesiástica.	
Los Sres. Juez, Fiscal, Juez municipal, Fiscal municipal, Fiscal sustituto, Secretario de gobierno, Escribanos, Promotores y Aguaciles de Valdepeñas	32,30
Los Ayuntamientos de la provincia de Gerona que á continuacion se expresan:	
El de Vidreros.	50
El de Porqueras.	25
El de Seriña.	25
El de San Miguel de Camp Mayor.	50
El de Velamanude.	15
El de Santa Coloma de Farnés.	100
El de Garrigolos.	10
El de San Hilario Sacalmp.	25
El de Madremaña.	5

Suma.. **337,30**

Importaba la anterior. 1.582.579,81

Con lo cual asciende ya la suscripción á 1.582.917'11 ó sean 6.331.688 rs. y 44 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 17 de Junio de 1876 —El Presidente, el Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 18 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Creada por Real decreto de 4 de Junio de 1875 la profesion de Cirujano-dentista, para cuyo ejercicio se expedirá título especial, mediante exámen, al tenor de los programas que, previa consulta al Consejo de Instrucción pública, se reserva el Gobierno publicar; y habiéndose ordenado que podran ser habilitados para esta profesion aquellos de los actuales dentistas que por sus méritos y servicios sean acreedores á esta gracia á juicio del precitado Consejo, con lo que se facilita á los prácticos en Odontología el medio de legalizar su situacion; con objeto de obviar los inconvenientes que á la salud pública podria infligir de consentirse por más tiempo la venta ilegal de específicos, odontinas, colutorios y otros preparados farmacéuticos, en los que entran de ordinario medicamentos de grande actividad y peligroso uso, y hacer también que desaparezca de la via pública el escandaloso espectáculo que los charlatanes y curanderos promueven con perjuicio del orden y otros intereses no menos atendibles; S. M. el REY se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Inspector de la profesion del dentista habrá en Madrid, y con el de Subinspector en las demás capitales que lo requieran, uno ó varios profesores del ramo, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1.º Vigilar para que ningun práctico ejerza la profesion del dentista sin el correspondiente título.

2.º Examinar cuando lo tuvieren por conveniente los títulos de los Profesores dentistas que ejercieren ó desearan ejercer en las capitales esta arte ó profesion, recogiendo los títulos de los que fallezcan; y horadados los sellos y firmas, devolverlos á las familias de los interesados si los reclamasen.

3.º Abrir listas generales y nominales de los Profesores dentistas que hubiere en la capital y su provincia.

4.º Poner en conocimiento del Juzgado correspondiente, ó de los funcionarios del órden fiscal, el nombre y apellido, domicilio y profesion del sujeto que por delito ó falta cometido considerasen responsable, con arreglo á lo prevenido en los artículos 351, 352, 354 y 591 del Código penal.

5.º Organizar, bajo su direccion, un dispensario de su especialidad para pobres á quienes se les procurará en Madrid de la farmacia del Hospital de la Princesa los remedios que fueren menester para el tratamiento de los accidentes de su especialidad; y en las capitales de provincia, de los hospitales provinciales ó municipales, p évio acuerdo de la Autoridad correspondiente.

Y 6.º Impedir con su autoridad, y caso necesario con la de los Inspectores de órden público, que se ejerza la profesion de dentista en las calles y plazas públicas.

Art. 2.º El nombramiento de Inspector de la profesion del dentista se hará de Real órden, á propuesta del Director general de Beneficencia y Sanidad. Por ahora ejercerá las funciones propias de aquel cargo el Director del Colegio de dentistas de Madrid, D. Cayetano Triviño.

La designacion de las personas que hayan de desempeñar el cargo de Subinspectores de provincias se hará por la Direccion general del ramo, á propuesta en terna de los Gobernadores civiles.

Art. 3.º Los Subinspectores remitirán al Inspector cada seis meses, relacion nominal de los Profesores de su clase que ejerciesen en las provincias este arte, con anotacion del número de registro y la fecha en que hubiere sido el título expedido.

Art. 4.º Queda autorizado el Inspector para someter á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad una relacion nominal, en la que conste la fecha del título de todos los Profesores dentistas que ejercen legalmente este arte ó profesion en todo el Reino, la cual se publicará en la GACETA. Igualmente se publicará en las GACETAS correspondientes al 20 de Julio y 20 de Diciembre relacion detallada de los títulos que se expidieren por el Ministerio de Fomento, mediante nota librada por la Direccion general de Instruccion pública al Inspector.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento

lo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 28 de Mayo de 1876.—Romero y Robiedo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 18 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL.

En la *Gaceta de Madrid* de 16 del mes actual se publica la Real órden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun se previene en el art. 53 de la ley provincial vigente, el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Guerra y otros vecinos de Alpera contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre descubiertos de contribuciones municipales, la seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 3 de Enero último se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Guerra y otros vecinos de Alpera contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete con motivo de la responsabilidad que se les exige por descubiertos de contribuciones municipales

Al examinar la Comision de Hacienda del Ayuntamiento de la expresada villa las cuentas del recaudador D. Juan Ruano Figueroa, observó que en ellas figuraban como data cinco relaciones de descubiertos por contribuciones municipales correspondientes á los ejercicios de 1869 á 1874 inclusivos; y habiéndole reclamado con tal motivo los expedientes que debieron formarse contra los contribuyentes morosos, solo presentó los referentes á los dos últimos años, manifestando que los demás no le fueron entregados por su antecesor en la recaudacion, D. José Perez, al reemplazarle en 1872, pues solo recibió las listas de los descubiertos que entonces resultaban y los correspondientes recibos talonarios. La indicada Comision estimó que no debia admitir las listas ni recibos talonarios de los deudores de 1869 á 70, de 1870 á 71 y de 1871 á 72; y fundada en ciertas prevenciones circuladas por la Diputacion provincial para que los expedientes de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes deudores á los fondos municipales se sujetasen á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y en que no era justo que el Ayuntamiento que á la sazón funcionaba asumiese una responsabilidad que no le correspondia, propuso al mismo que los descubiertos de cuotas de los períodos económicos en que han trascurrido dos y más años respectivamente en 30 de Junio de 1874, se reclamasen á los Ayuntamientos de los años á que responda cada uno, procediéndose ejecutivamente contra los bienes de sus individuos, con arreglo á la instruccion citada, por no haber incoado

á su tiempo los oportunos expedientes de apremio contra los morosos, y ser público además el abandono ó negligencia en que tuvieron la cobranza de que se trata, siempre que no probasen documentalmente lo contrario dentro de tercero día; y reservándoles el derecho que pudiese asistirles para repetir contra quien entiendan oportuno. El Ayuntamiento resolvió de conformidad con esta propuesta en 5 de Agosto de 1874, y en su consecuencia acordó que se instruyesen los debidos expedientes por los descubiertos de 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72, convocándose por medio de oficio-circular á los Concejales de los Ayuntamientos respectivos para el 10 del mismo mes, con el fin de notificarles esta resolución.

Trascurrido el plazo señalado al efecto sin que los interesados justificasen que en tiempo oportuno habían procedido contra los deudores morosos con arreglo á la ley, se les impuso el apremio de primer grado, y desestimada por la Corporación municipal la reclamación que respectivamente hicieron los que fueron Concejales hasta Febrero de 1872, y los que les sucedieron desde entonces hasta Agosto de 1873, apelaron estos últimos para ante la Comisión provincial, reproduciendo las razones anteriormente alegadas, reducidas á que continuaron los procedimientos ejecutivos y entablaron otros nuevos contra los contribuyentes morosos, según se justificaba con los expedientes que acompañaban: que según el art. 150 de la ley, son responsables ante el Ayuntamiento los agentes de la recaudación por las faltas que puedan cometer en la misma, quedándolo aquel ante el Municipio en caso de negligencia ú omisión probada, en la cual no habían incurrido los apelantes; y por último, que según la ley y varias resoluciones, los Ayuntamientos, como entidades morales que se suceden en el ejercicio de sus funciones, deben continuar la recaudación de todos los descubiertos.

Confirmado por la Comisión provincial el acuerdo del Ayuntamiento, han interpuesto los Concejales de 72 á 73 recurso de alzada para ante el Gobierno; y después de varios trámites á consecuencia de haber entendido el Gobernador de la provincia que no debía dar curso á la apelación por no haberse presentado en tiempo, se ha remitido á informe de esta Sección.

Observará esta, ante todo, que refiriéndose el plazo señalado en el art. 51 de la ley á las demandas que hayan de interponerse en su caso ante los Tribunales y no á los recursos que á tenor del art. 50 se intenten para ante el Gobierno; debió el Gobernador dar curso desde luego al que es objeto de este expediente, con lo cual se habrían evitado dilaciones y trámites innecesarios. Por lo demás la Sección, después de examinar los antecedentes expuestos, entiende que el recurso de que se trata no puede ser tomado en consideración, puesto que el acuerdo de la Comisión provincial, contra el cual se apela, lejos de adolecer de ninguna infracción legal, se halla perfectamente ajustado á lo que las vigentes disposiciones establecen.

Con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, todo recaudador contrae el compromiso de entregar en los periodos que se le señalen, y á lo sumo

antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas de contribuciones, á excepción de aquellas respecto de las cuales acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos de apremio (art. 50). Tiene además la obligación de presentar, después de terminado cada trimestre, una relación de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, para que por quien corresponda se dicte el apremio de primer grado (artículos 19 y 20). Pasados los tres días señalados nuevamente á los contribuyentes en las papeletas conminatorias, el recaudador debe formar otra lista de los morosos para que el Juez de paz decreta el embargo de bienes (art. 23), que se llevará á efecto si el contribuyente no presentase el recibo de pago á las 24 horas del requerimiento (artículo 28); y por último, el Ayuntamiento con los asociados deben hacer la declaración de partidas fallidas dentro de los dos meses en que le haya sido entregada la relación de los contribuyentes á quienes nada se hubiere podido embargar. Finalmente, la vigente ley Municipal en su art. 150 declara que los agentes de la recaudación son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

La Sección se ha detenido en recordar las precedentes disposiciones para que más fácilmente se comprenda la insuficiencia de los documentos presentados por los Concejales de 1872 á 73 con el fin de probar que habiendo cumplido, según dicen, lo que acerca del particular está mandado, es improcedente la responsabilidad que se les exige. Prescindiendo de las observaciones que acerca de tales documentos expone el Ayuntamiento, que encuentra en ellos algunos defectos que le hacen dudar de su autenticidad y de la época en que se formaron, la Sección se limitará á manifestar que, sobre no haberse hecho constar ninguna gestión contra el recaudador por la falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos citados, ni tampoco que oportunamente se emplease contra los morosos el apremio de primer grado, indispensable antes de proceder al de segundo, el expediente de embargo que se acompaña se refiere al descubierta de los cuatro trimestres del ejercicio de 1871 á 72, y esta formado en Mayo de 1872, lo cual desde luego hace ver que el Ayuntamiento dejó trascurrir casi todo el año económico sin apremiar al recaudador ni emplear en cada uno de los cuatro trimestres los procedimientos establecidos. Y es de notar que desde el 3 de Febrero de 1873, en que el ejecutor hizo entrega al Ayuntamiento del expediente de embargos, según diligencia estampada en él, no consta que hasta la cesación de los Concejales, en Agosto siguiente, se verificase ninguna venta de bienes embargados, ni tampoco que la Corporación municipal hiciese la declaración de partidas fallidas, á tenor de lo prescrito en el art. 40 de la citada instrucción de 30 de Diciembre de 1869.

Las órdenes de 4 de Agosto de 1872 y 27 de Junio de 1874, que los interesados citan en su recurso, carecen de aplicación á este caso, pues la doctrina en

ellas establecida de que los Ayuntamientos salientes carecen de atribuciones para proceder contra los deudores morosos, en nada se opone á que en el caso de no haber empleado oportunamente los medios necesarios para practicar la recaudacion, sean responsables de los descubiertos que no puedan ya ser exigibles al contribuyente por haber trascurrido más de los dos años marcados á este efecto en el art. 13 de la instrucción repetidamente citada.

En cuanto á la indicacion que hacen los recurrentes en su instancia de 7 de Marzo respecto al interés que pueda haber en no realizar los descubiertos de los años de 1872 á 73, porque abonándolos ellos, como está acordado, quedarían sin pagar sus respectivas cuotas algunos Concejales de los que adoptaron tal acuerdo, y que fueron morosos y hoy están inscritos en la lista de descubiertos, la Sección se limitará á indicar que de ser esto exacto, los individuos que se hallen en tal caso no podrían continuar ejerciendo sus funciones, con arreglo al capítulo 3.º de la ley electoral, debiendo cesar inmediatamente en ellas.

Por las razones expuestas, y mediante á que el acuerdo de la Comisión provincial no adolece de ninguna infracción legal, es de parecer la Sección que procede desestimar el recurso á que este expediente se refiere.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.»

Llamo la atención de los Ayuntamientos de la provincia sobre esta Real orden, y más particularmente de los que se encuentran en el mismo caso que el de Alpera, para que obren conforme á lo que en ella se establece.

Logroño 18 de Junio de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Salustiano Marrodan, vecino de Logroño, de profesión Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *San Martín*, de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Ventosa, parage que llaman ruinas de la ferrería antigua de Valvanera: lindante al N. con rio de Valvanera, al E. con Umbrío de Ventosa, al S. con mon-

te de idem y al O. con rio de Valvanera, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada á la antigua labor situada junto á las ruinas de la antigua ferrería de Valvanera, desde donde se tomarán en direccion Norte 30 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta á este se medirán 256 metros ó los que hubiere hasta coincidir con la línea Oeste en cuya línea se fijará la 2.ª; de esta en direccion Sur se tomarán 300 metros, fijándose la 3.ª; de esta en direccion Oeste se medirán 400 metros fijándose la 4.ª; de esta en direccion Norte 300 metros fijándose la 5.ª que unida á la 1.ª por una recta de 144 metros en direccion Este quedará cerrado el rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 1.º de Junio de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros*.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra Inspector del Depósito de víveres de esta plaza,

Hace saber: Que por disposición del Excmo. Señor Director General de Administración Militar se procederá á la venta en pública licitacion á proposiciones sueltas, de los artículos siguientes:

110 litros viragre.

23 kilogramos de pimiento molido.

116 paquetes de velas de esperma.

1 Caja con cerillas fosfóricas.

El acto tendrá lugar el día 28 del corriente á las 12 de la mañana en el mencionado depósito, donde se hallan de manifiesto los artículos, previniendo que la entrega no se verificará hasta recaer la superior aprobación.

Logroño 20 de Junio de 1876.—Benito Laboz.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error de imprenta en el siguiente anuncio, inserto en el *Boletín* anterior, se reproduce ya rectificado.

REGIMIENTO LANCEROS DE NUMANCIA,
11.º DE CABALLERIA.

Subasta.

El día 23 del corriente y hora de la una de la tarde ante el Jefe del Detall del expresado cuerpo, tendrá lugar en la plaza principal de la ciudad de Haro, la venta en pública subasta de los 36 caballos escedentes que resultan al cuerpo, cuyas tasaciones máxima y mínima respectivamente son de 300 y 100 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en ella.

Logroño 13 de Junio de 1876.—El Coronel Teniente Coronel encargado del despacho, Enrique de Franch.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA
DE LOGROÑO.

En la GACETA DE MADRID número 165, correspondiente al día 15 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 22 del próximo Julio, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma y que estará de manifiesto todos los días no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director General, José Rivero.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 17 de Junio de 1876.—El Administrador económico, Luis M. de Robles.

La Junta de la Deuda pública en circular de 1.º de Mayo último me dice lo siguiente:—Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último, y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero del corriente año, que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe; esta Junta ha acordado

que se admitan desde luego en Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se estenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpetua interior y de obligaciones del Estado por Ferro-carriles, correspondientes al citado semestre que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas sin que se admita en cada una mas que la clase de Renta que su epígrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones de Ferro-carriles de quince y ciento cincuenta pesetas si bien con la debida separacion.

Lo que se anuncia al público para los efectos que se interesan.

Logroño 18 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Desde el día 21 del actual hasta el 30 de Junio se satisfara por la Caja de esta Administracion á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Febrero de 1875, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por Instruccion

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 21 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales de la Universidad de Valencia la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de

los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Junio de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION DE ANUNCIOS.

Sujetos que han solicitado la Secretaria de este Municipio, á saber:

- D Joaquin Arcos.
- » Galo Salas.

Lo que se anuncia con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Abalos y Junio 19 de 1876 —El Alcalde, Leon Ruiz.

El 15 del actual y del inmediato pueblo de Azagra, ha desaparecido una yegua, cuyas señas son:

Edad 7 años, alzada de 6 á 6 y media cuartas, pelo castaño, cortada la crin y cola bastante corto.

El que sepa su paradero, puede avisar á la administracion de este *Boletín*, donde se darán mas detalles.

ARRIENDO.

A voluntad de su dueña se sacan á pública subasta el dia 4 de Julio próximo, los pastos de la Dehesa ó prado con sus corralizas titulado la Maja, situado en la carretera de Calahorra á Arnedo, de la propiedad de Doña Julia Iriarte, viuda de D. Fernando Fernandez de Bobadilla, cuya subasta se celebrará de doce á una de la tarde de dicho dia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de D. Mauricio Iriarte, en Calahorra, desde el dia 24 de este mes hasta el dia del remate, que se hará en la casa de dicha señora en Calahorra.

Julia Iriarte, viuda de Bobadilla. 8-2

GUIA DE CONSUMOS

por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras —*Sexta edicion, corregida y considerablemente aumentada.*

CONTIENE: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fe-

cha; la Instruccion de 15 de Junio del mismo año; el Reglamento orgánico del Resguardo de 22 de Marzo de 1867; expedientes y documentacion de toda clase referente al impuesto; correspondencia reciproca entre las medidas métricas de capacidad para áridos y líquidos y ponderales ó pesas con las que se usan actualmente en todas las provincias de España; explicaciones del sistema métrico decimal y de cómo se practican las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir por dicho sistema; Tarifa para la percepcion del impuesto y arbitrios que rige en Madrid, seguida de la tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de dicha tarifa de derechos; disposiciones legislativas dictadas hasta la fecha, cuyo conocimiento es necesario, etc. etc.

Condiciones económicas.

Su precio dos pesetas en Madrid y provincias.

Los pedidos, con remision del importe en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta, precisamente, en cuyo caso se añadirán dos por el quebranto en el cambio para su realizacion á metálico, deberá remitirse á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

Los señores suscritores al *Prontuario de la Administracion municipal*, segunda edicion, que está publicando por cuadernos de 208 páginas en 4.º, no necesitan adquirir la *Guía*, porque todo lo tendrán en aquella obra.

Se ha publicado el segundo cuaderno del *Prontuario*.

Atencion.

La Plaza de toros de Logroño se cede en los dias de feria ó antes de esta época para dar funciones de toros ú otra clase de espectáculos. El que quiera interesarse en el subarriendo puede dirigirse á Eusebio Iriarte en dicha Capital. 4-5

AVISO A LOS CUBEROS Y COSECHEROS.

En Pinillos junto á Torrecilla, hay de venta ciento treinta estados de tabla para cubas de superior calidad, de 6, de 7, de 8, de 9, de 10, de 11 y 12 piés, que llevándolos todos se darán arreglados. El que desee comprarlos puede pasar á dicho punto, ver o, y tratar con D. Plácido Martínez. 6-6

AVISO INTERESANTE.

En el acreditado establecimiento de D. Pedro Sanchez, practicante de Cirujía, calle de Mercaderes, número 18, en Logroño, se acaba de recibir una gran partida de *Sanguijuelas* finas de 1.ª clase de los criaderos más reputados de Europa por sus es-

celentes condiciones quirúrgicas que son los de la rica jurisdicción de Burdeos (Francia.)

En dicho establecimiento se expenden á todas las horas del día y de la noche al precio de 30 rs. ciento y á 6 rs. por docenas.

Los pedidos ya para la provincia ó para el Reino se sirven en el acto encargándose del embase y remision.

3-3

GUIA GENERAL

DE

LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LAS ARTES Y OFICIOS

DE ESPAÑA

PARA EL AÑO 1877.

Por primera vez se plantea en este país la publicación de una GUIA que recopile y contenga todas las noticias relativas al desarrollo de la Agricultura, de la Industria, del Comercio, de las Ciencias y de las Artes, proporcionando el conocimiento de tan importantes datos á toda empresa y á los particulares que puedan necesitarlo, á la par que facilite las relaciones para el desenvolvimiento de todos los adelantos, que á tanta costa y con tanto trabajo logran introducirse y aclimatarse en España.

Abrazando todos los ramos de la actividad humana, en la GUIA GENERAL DE ESPAÑA se encontrarán, obediendo á un sistema claro y fácil de clasificación:

Los nombres de los obreros de la inteligencia y del trabajo en cada una de sus especialidades respectivas;

Noticia de toda clase de fábricas;

Idem de casas de comercio de toda especie;

Idem de todas las empresas establecidas en España;

Idem de fondas, casas de huéspedes, etc.;

Idem de las obras de utilidad pública, necesarias para el Comercio y la Industria;

Noticia de las invenciones cuya aplicacion no se ha llevado á cabo ó no ha podido desarrollarse convenientemente, segun el pensamiento y proyectos de los que las concibieron;

Noticia de la situacion de las diferentes regiones de España y de los pueblos que quieran figurar en la GUIA, con las indicaciones de las mejoras de que sean asequibles y que puedan proporcionar resultados ciertos al capital y al trabajo que se dediquen á su desenvolvimiento

Y cuanto pueda contribuir al desarrollo de la riqueza del país.

Además se dedicará una seccion especial á las provincias de Ultramar, y otra que contenga datos semejantes del extranjero, especialmente para servir á los intereses de nuestros compatriotas establecidos en tierra estraña.

Tal es el propósito de esta empresa al emprender la presente publicacion, sobre la que no cree aquella debe hacer elogios innecesarios, dejando al buen criterio del público el aprecio de las ventajas de este libro, que viene á llenar un vacío inmenso en nuestra patria, donde existen infinitas localidades, numerosas

industrias y fuentes inagotables de riquezas, desconocidas por completo para el resto de la nacion.

La economía de sus condiciones materiales es un motivo más que recomienda y garantiza el buen éxito de los propósitos concebidos por sus iniciadores.

Condiciones materiales de la Guia General de España.

La obra constará de 800 á 1.000 folios, 4.º mayor, impresion inglesa á tres columnas, papel superior, pudiendo aumentarse indeterminadamente su volumen sin que varíe el precio.

Su precio por suscripcion en toda España, será el de 80 rs., franco de porte, en la Península y 100 en el extranjero y Ultramar.

Las suscripciones se harán en esta Capital imprenta y librería de la Viuda de V. Menchaca y la cobranza de estas suscripciones firmando el suscriptor un *abonaré* por el valor del libro, que le será presentado para su cobro al mismo tiempo que la GUIA.

Terminada la publicacion de la GUIA y servida la suscripcion, su precio será 120 rs. en España y 160 en Ultramar y extranjero.

INSERCIONES.

El precio de la insercion de toda clase de anuncios será de 4 rs. línea en toda España y 10 rs. en el extranjero y Ultramar.

Las inserciones se harán por comisionados especiales, encargados á la vez de la recaudacion por medio de libros talonarios expedidos por la Direccion de la GUIA, ó dirigiéndose directamente á esta Oficina y remitiendo el importe de la insercion en valores de fácil cobro, y computando las lineas á razon de cuarenta letras cada una.

Las inserciones se recibirán de España hasta el día 30 de Agosto, y las del extranjero y Ultramar hasta el 30 de Setiembre.

NOTA. Para los efectos todos de esta publicacion gozará Portugal de las mismas ventajas que España.

AL PÚBLICO.

En la librería de la Señora viuda de Menchaca se acaba de recibir un gran surtido de papeles pintados de todas clases, á precios sumamente económicos, para decorar habitaciones.

Los hay desde los más elegantes y modernos hasta los más ínfimos.

En la redaccion de este *Boletin*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad. Se venden á 4 reales.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.